



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 60 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en primera instancia la acción de tutela instaurada por MIGUEL ANTONIO BARRETO MÉNDEZ quien funge como representante legal de KA Y DA S.A.S., en contra de ROLAND OSWALDO PESCA MORENO quien ostenta la calidad de representante legal de HEMPLUS S.A.S., por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

HECHOS

MIGUEL ANTONIO BARRETO MÉNDEZ indicó que para el 12 de noviembre de 2021 y en su calidad de representante legal de KA Y DA S.A.S., presentó ante ROLAND OSWALDO PESCA MORENO quien ostenta la calidad de representante legal HEMPLUS S.A.S., un derecho de petición con el fin de que se diera respuesta a la solicitud elevada el pasado 13 de octubre y en el que solicitaba "A. Solicito a mi costa, copias extraídas del libro de actas de la sociedad HEMPLUS SAS y con el fin de interponer acciones ante la Superintendencia de Sociedades y/o ante la jurisdicción ordinaria, copia integral de las convocatorias y actas números 19, 20 y 21 con sus respectivos anexos completos que dieron lugar al desarrollo de todas y cada una de estas reuniones. B. Solicito a mi costa, copia de la hoja del libro de registro de accionistas, donde conste el ingreso del nuevo accionista INCCO BIOTECH SAS debidamente firmada por el representante legal de entonces, Carlos Alfonso Pinto Corredor. C. Solicito me informe si hay registro de nuevos accionistas luego del ingreso de la sociedad INCCO BIOTECH SAS D. Solicito me certifique si en el libro de

correspondencia de la sociedad o demás documentos administrativos, si el saliente accionista CARLOS ALFONSO PINTO CORREDOR, radicó una oferta posterior y de menor valor, al ofrecido en venta por su paquete accionario, a todos los accionistas por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550.000.000,0) moneda legal colombiana. E. Solicito me informe si la persona designada como secretario de la Asamblea de Accionistas, del día veintitrés (23) de septiembre de 2021, fue contratada y pagada por la sociedad HEMPLUS SAS, en caso afirmativo, agradezco me indique el número de acta administrativa de Asamblea de Accionistas donde se aprobó ese gasto y su valor. En caso negativo, agradezco me informe cual accionista a su costa asumió esta contratación y gasto", pero a la fecha en que radicó esta acción de tutela no había recibido respuesta alguna.

PRETENSIONES DEL ACCIONANTE

Con fundamento en los hechos narrados el accionante solicitó a este despacho; (i) Se tutele el derecho fundamental invocado; y ii) Se ordene a ROLAND OSWALDO PESCA MORENO quien ostenta el cargo de Representante Legal y/o Gerente de HEMPLUS S.A.S., proceda dentro del término que se disponga por este estrado judicial a decidir y responder de fondo las peticiones elevadas el pasado 19 de noviembre y allegar los respectivos soportes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

ROLAND OSWALDO PESCA MORENO en su calidad de Representante Legal y/o Gerente de HEMPLUS S.A.S., aceptó que es cierto que recibió en su correo personal rolandpesca@gmail.com, un derecho de petición pero guardo silencio ante éste, pues como persona natural no estaba obligado a contestarlo.

Refirió que el antiguo representante legal de HEMPLUS S.A.S., se negó a entregar las claves del correo electrónico que utilizaba dicha empresa, razón por la que mal podría pensarse que para el 19 de noviembre de 2.021, hubiese recibido el memorial contentivo de derecho de petición a que se hace referencia en el correo electrónico

"hemplusas@gmail.com", además que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de su representada reporta como correo electrónico de notificaciones comerciales y judiciales de hemplusoficial@gmail.com, por lo que no estaría llamado a responder un escrito que jamás se recibió en el correo institucional debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio.

Concluyó solicitando se deniegue la protección deprecada, se declare que **MIGUEL ANTONIO BARRETO MÉNDEZ** incurrió en temeridad y por ende se condene al pago de los perjuicios patrimoniales que ocasionó a su representada.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Nacional estableció la tutela como un procedimiento preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, bien sea que resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de una autoridad pública o de un particular. Instrumento constitucional que guarda armonía con los artículos, 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹ y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos².

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer la presente acción de tutela, conforme a lo previsto en el decreto 2591 de 1991, decreto 1382 de 2000 y artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015³.

PROCEDENCIA

Se ha establecido jurisprudencialmente que es la acción de tutela la llamada a proteger el fundamental derecho de petición, cuando autoridades públicas o privadas se nieguen a contestar dentro del término señalado por la Ley, cuando no sea congruente la respuesta

¹ Aprobado mediante Ley 74 de 1968

² Aprobado mediante Ley 16 de 1972

³ A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares

con la solicitud, cuando esa respuesta carezca de argumentación legal o cuando la respuesta no sea dada a conocer al petente.

En el presente asunto existe legitimidad en la causa por pasiva, pues se le corrió traslado del trámite sumario de la acción de tutela a **ROLAND OSWALDO PESCA MORENO** quien ostenta la calidad de representante legal **HEMPLUS S.A.S.**, por ser quien presuntamente estaba trasgrediendo el derecho fundamental de petición. Aunado a ello, también se cumple con el requisito de legitimidad en la causa por activa, pues fue **MIGUEL ANTONIO BARRETO MÉNDEZ** quien funge como representante legal de **KA Y DA S.A.S.**, quien suscribió la petición objeto de estudio.

DEL DERECHO DE PETICIÓN

La Corte a través de sus fallos⁴ ha recordado el alcance y contenido del derecho fundamental de petición, determinándolo como un mecanismo efectivo de la democracia participativa y con el cual se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

También se ha determinado por la jurisprudencia Constitucional, que el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido, debiendo esa respuesta entonces cumplir con los requisitos de oportunidad, de claridad, precisión y congruencia, además, que debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

Una vez realizado el recuento normativo del derecho invocado, se debe indicar que este estrado judicial estableció fehacientemente que para el 19 de noviembre de 2021, **MIGUEL ANTONIO BARRETO MÉNDEZ** quien funge como representante legal de **KA Y DA S.A.S.**, presentó un derecho de petición en contra de **HEMPLUS S.A.S** quien es representada legalmente por **ROLAND OSWALDO PESCA MORENO**, pues véase que el aquí

⁴ Sentencia T-019 de 2008 y T-332 de 2015, entre otras.

accionante aportó pantallazo del reporte de envío de la solicitud no solo al correo hemplusas@gmail.com y rolandpesca@gmail.com., sino a otros tantos al parecer de los demás accionistas de la entidad accionada y de ésta misma.

De: KA Y DA S.A.S gerenciakayda@gmail.com

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 6:01 p. m.

Para: Carlos Pinto <hemplusa@gmail.com>; Miguel Barreto <drmiguelbarretomendez@gmail.com>; Alejandro Kramarski <bft688@hotmail.com>; alejandro k <hemplusacomercial@gmail.com>; Roland Pesca <hemplusas@gmail.com>; Roland Pesca <rolandpesca@gmail.com>; sandra.martinezp@hotmail.com <sandra.martinezp@hotmail.com>; juancarlosuribe007@hotmail.com <juancarlosuribe007@hotmail.com>; Incco Sas <inccogerencia@gmail.com>

Asunto: Fwd: DERECHO DE PETICION HEMPLUS COPIA ACTAS OCTUBRE 2021.pdf

Señor Ronald Pesca

Buenas tardes. Adjunto derecho de petición que se encuentra vencido para su respuesta desde el 8 de noviembre del 2021, el cual fue dirigido al correo oficial de la Sociedad HEMPLUS S.A.S y al suyo personal; el cual fue el que usted informo los accionistas el día de la asamblea que lo nombro como nuevo representante legal de la sociedad. Observo

Ahora bien, aclarado el tema de la veracidad en la presentación del derecho de petición, debemos resolver las dos situaciones fácticas que argumentó **ROLAND OSWALDO PESCA MORENO**, esto referente a que no está en la obligación como persona natural de dar respuesta al derecho de petición allegado a su correo personal rolandpesca@gmail.com, como tampoco el enviado a la dirección electrónica hemplusas@gmail.com, ya que no es la cuenta oficial registrada en el certificado de Existencia y representación Legal.

Para iniciar, se tiene que indicar desde ya que este estrado judicial no acogerá los dos argumentos expuestos por **ROLAND OSWALDO PESCA MORENO** y por ende hará un estudio minucioso de cada de uno de ellos para así fundamentar la decisión en derecho que se deberá tomar en este asunto.

La primera situación a estudiar es lo referente a que según **ROLAND OSWALDO PESCA MORENO**, como persona natural no está en la obligación de dar respuesta al derecho de petición allegado a su correo personal rolandpesca@gmail.com, frente a lo que debe señalársele que no procede esta afirmación, pues conforme con lo normado en el Parágrafo del artículo 32 de la Ley 1755, se tiene que el derecho de petición también podrá ejercerse ante personas naturales cuando se encuentre

en situaciones de indefensión, **SUBORDINACIÓN** o la persona se encuentra ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario y véase que en este asunto se presenta una subordinación pues existe una relación jurídica de dependencia, uno por ser accionista de la sociedad **HEMPLUS S.A.S** y el otro por esa representación legal que ejerce.

Sumado a lo anterior, se tiene que si **ROLAND OSWALDO PESCA MORENO** estimaba erróneamente que no tenía la obligación de contestar la petición elevada, aún más tenía el deber de correr traslado de dicha solicitud a la sociedad que representa y no hacer caso omiso a esta situación.

Ahora bien, en lo que respecta a la manifestación de que el derecho de petición fue enviado erróneamente a la dirección electrónica hemplusas@gmail.com, ya que no es la cuenta oficial registrada en el certificado de Existencia y representación Legal, se tiene que resaltar que nuevamente **ROLAND OSWALDO PESCA MORENO** esta errado en su argumento, pues téngase en cuenta que dicho email fue suministrado ocho días antes en una comunicación formal de la entidad que representa, por lo que no puede ahora venir a escudarse en que debía ser enviado a hemplusoficial@gmail.com Véase que aquí lo que se denota es una conveniencia en la utilización de correos electrónicos de esa sociedad, pues para ciertas acciones se reporta uno pero librarse de responsabilidades por actuares omisivos refiere otro, sumado al hecho que es del primer email donde se contestó esta acción constitucional.

Agradecemos su asistencia. En caso de no poder asistir, le recordamos que podrá hacerse representar mediante poderes conferidos a terceros, la ausencia a asistir a esta citación de **FUERZA MAYOR** generara los efectos legales pertinentes puesto que por ser una citación de esta índole tiene efectos materiales de índole legal y económico negativos sobre la sociedad **HEMPLUS S.A.S** donde el no entendimiento de este hecho de facto pone en posición de vulnerabilidad a la sociedad.

Sin otro particular,



ROLAND OSWALDO PESCA MORENO
Representante Legal HEMPLUS S.A.S
Nit.901.127.498-9
hemplusas@gmail.com

Contestación a requerimiento de Juzgado 60 penal. De Hemplus S.A.S.

ROLAND PESCA <hemplusas@gmail.com>
Jue 03/02/2022 14:09

Para: Juzgado 60 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.

contestación a Requerimi... 431 KB
Documento de Consultin... 146 KB
Documento de Consultin... 7 MB

Mostrar los 5 datos adjuntos (16 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

----- Forwarded message -----
De: ROLAND PESCA <hemplusas@gmail.com>
Date: jue, 3 de febrero de 2022 1:51 p. m.
Subject: Contestación a requerimiento de Juzgado 60 penal. De Hemplus S.A.S.
To: ROLAND PESCA <HEMPLUSAS@gmail.com>

Señor
JUEZ 60 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ref: ACCIÓN DE TUTELA de MIGUEL ANTONIO BARRETO MÉNDEZ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE KA Y DA S.A.S. contra ROLAND OSWALDO PESCA MORENO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE HEMPLUS S.A.S. N° 2022-00010-00
ROLAND OSWALDO PESCA MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'601.830 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la empresa denominada HEMPLUS S.A.S., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, identificada con matrícula mercantil número 02886286 de fecha 30 de octubre de 2.017, y NIT. 901.127.498-9, con el debido respeto acudo ante su Despacho, con el fin de dar cumplimiento a su orden calendada a los 31 día del mes de enero de 2.022, consistente en dar contestación a cada uno de los puntos que

Lo anterior, nos lleva a señalar que en esta actuación se denotan una serie de omisiones que llevaron a la no respuesta de la petición elevada el pasado 19 de noviembre.

Y esa ausencia de respuesta y esa prolongada e injustificada mora para contestar, vulnera de manera flagrante el derecho de petición del accionante, siendo innecesario realizar consideraciones al respecto, pues la petición a pesar de haber sido radicada, ser respetuosa y muy clara, no ha sido atendida efectivamente por **ROLAND OSWALDO PESCA MORENO** quien ostenta la calidad de representante legal **HEMPLUS S.A.S.**

Por las precisas consideraciones y la evidente vulneración, se tutelaré el derecho fundamental de petición, ordenando a **ROLAND OSWALDO PESCA MORENO** quien ostenta la calidad de representante legal **HEMPLUS S.A.S.** para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación del fallo, dé respuesta de

manera puntual y completa a la solicitud elevada por MIGUEL ANTONIO BARRETO MÉNDEZ quien funge como como representante legal de KA Y DA S.A.S., y demuestre no solo que se dio contestación sino esa real y eficaz notificación.

Por último, se INSTA a ROLAND OSWALDO PESCA MORENO quien ostenta la calidad de representante legal HEMPLUS S.A.S., para que se abstenga de incurrir en conductas como la indicada por el aquí accionante pues de debe recordar que está en la obligación legal de dar puntual, cabal y OPORTUNA respuesta a todas las solicitudes que les radiquen, procurando los principios de celeridad y eficacia.

Contra esta sentencia procede la impugnación conforme lo establece el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la correspondiente notificación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA (60) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

R E S U E L V E

P R I M E R O: TUTELAR el DERECHO DE PETICIÓN vulnerado por ROLAND OSWALDO PESCA MORENO quien ostenta la calidad de representante legal HEMPLUS S.A.S y por ende se ordena para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación del fallo se responda en forma clara, de fondo y congruente del derecho de petición radicado el 19 de noviembre de 2021 por MIGUEL ANTONIO BARRETO MÉNDEZ quien funge como como representante legal de KA Y DA S.A.S., lo anterior conforme a las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.

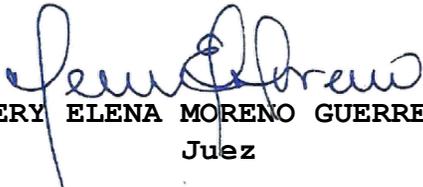
S E G U N D O: INSTAR a ROLAND OSWALDO PESCA MORENO quien ostenta la calidad de representante legal HEMPLUS S.A.S para que se abstenga de incurrir en conductas como la indicada por el aquí accionante pues de debe recordar que está en la obligación legal de dar puntual, cabal y

OPORTUNA respuesta a todas las solicitudes que les radiquen, procurando los principios de celeridad y eficacia.

T E R C E R O: **CONTRA** esta sentencia procede la impugnación conforme lo establece el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la correspondiente notificación.

C U A R T O: En caso de no ser impugnado este fallo dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se remita a la Corte Constitucional para su revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MERY ELENA MORENO GUERRERO
Juez

Firmado Por:

Mery Elena Moreno Guerrero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Penal 060 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed8a6dc94269aa7f31b41846246e4c082f387541c5df1490e4eb8ced5f6ec2e**

Documento generado en 09/02/2022 12:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>